

Proyecto de Ley que introduce modificaciones a la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a copia de la factura y al decreto ley N° 825 del Ministerio de Hacienda, de 1974, ley sobre impuesto a las ventas y servicios, para mejorar el pago a treinta días.
(Boletín N° 15.716-03).

Carolina Leitao Álvarez-Salamanca

Alcaldesa de Peñalolen

Presidenta Asociación Chilena de Municipalidades

05 de septiembre de 2023

ACHM
ASOCIACIÓN CHILENA
DE MUNICIPALIDADES

30
AÑOS

346 COMUNAS. UN SOLO CHILE

Principales modificaciones Ley N° 19.983

- Valoramos que se mantenga la obligación de pago en cualquier factura en el plazo máximo de treinta días corridos contado desde la recepción de dicha factura.

6. "Tengan por objetivo retrasar el plazo de pago de la factura, estableciendo pagos parcializados, salvo en las operaciones a que se refiere el inciso tercero".

7. "Requieran, como condición para la aceptación de la factura, que el emisor de la factura incluya en ella menciones adicionales a aquellas establecidas por ley, reglamento o resolución del Servicio de Impuestos Internos."

Comentario: Debiera el SII emitir también informes de los compradores por incumplimiento de plazos de entrega y calidad de productos , de tal manera de considerarlos en futuras adquisiciones en especial aquellas empresas de servicios (aseo, electricidad, agua).

Se establece que, mediante una declaración jurada, el comprador (dentro de los primeros 10 días de cada mes) deberá declarar el detalle de las facturas que se hayan pagado en el mes anterior; así como el vendedor o prestador del servicio deberá confirmar mediante declaración jurada que se ha cumplido la obligación de pago. (dentro de los 2 días contados desde el vencimiento del plazo anterior o desde el comprador cumpla con su deber de declaración.

Comentario: Agregar tareas que hoy no se tienen y tienen su costo de administración que el proyecto no cubre o no determine.

SII generará reportes mensuales sobre las facturas vencidas pendientes de pago y de los tiempos de pago respecto de cada comprador o beneficiario de servicios (serán publicados en el sitio web del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo (Minecon)).

Comentario: SII no solo debe procurar el pago, sino que debiera tener información de mercado público sobre el comportamiento o la calidad de servicio sobre si se pagan las cotizaciones o si cumple con las condiciones laborales, las empresas compradoras del servicio.

1. La individualización de todos los compradores que tengan facturas vencidas pendientes de pago o que hayan efectuado pagos de facturas fuera del plazo establecido en el inciso primero del artículo 2 de la presente ley.

2. La individualización deberá contener al menos el nombre o razón social y el rol único tributario. (el reporte contendrá como parámetros mínimos el porcentaje de facturas vencidas y pendientes de pago y el porcentaje de facturas pagadas fuera de plazo dentro del total de facturas que hayan debido pagarse en el periodo y el promedio de días de atraso, respecto de cada comprador

3. información agregada respecto de todas las facturas del sistema. Podrá establecer parámetros especiales respecto de facturas emitidas por empresas de menor tamaño, de acuerdo con la definición establecida en el artículo 2 de la ley N° 20.416.

Comentario: La información debiera también complementarse con mayor información de comportamiento del comprador (otras instituciones TGR, Mercado Publico).

El Proyecto de Ley incrementa el listado de prohibiciones que buscan restringir acciones tendientes a no cumplir las nuevas obligaciones contempladas o a retrasar los tiempos de pago. En particular, se consideran las prohibiciones del rechazo o reclamo injustificado de una factura; la ejecución de cualquier acción destinada a que el vendedor o prestador del servicio confirme el pago íntegro cuando ello no sea efectivo; y la ejecución de cualquier acción u omisión que tienda a impedir o retrasar la obligación de emitir la factura, estando el vendedor o prestador del servicio habilitado para ello. Para el caso en que se infrinjan estas prohibiciones, el proyecto propone ampliar el ámbito de aplicación de la acción judicial, permitiendo exigir una indemnización en favor del requirente.

Comentario: Se deben establecer holguras de tiempo en el sector público y en general en los municipios los flujos caja (ingresos) no son constantes (pago de permisos de circulación , patentes comerciales , Impuesto territorial y los depósitos del FCM al final del año (la dependencia del FCM). Una solución es hacerlo en forma gradual por tipología de municipio (categoría FIGEM).

Respecto de los contratos de suministro y prestación de servicios que celebren los organismos del Estado sujetos a las normas de la ley N° 19.886, se establece que:

a) Cuando los pagos a sus proveedores sean efectuados mediante el sistema de pago automatizado señalado en el PDL, la obligación de pago deberá ser cumplida dentro de los veinte días corridos siguientes a la recepción de la factura.

Comentario: En general en los municipios se cumplen estas fechas, pero significa un desgaste administrativo en las diferentes unidades. El proyecto no se hace cargo de las facturas que se envían a *Factoring* (los actuales sistemas de control no son automáticos o en línea, no son amigables y los proveedores la envían inmediatamente). También SII debiera proveer de información.

1. Con todo, para proceder a los mencionados pagos se requerirá que previamente el respectivo organismo del Estado certifique la recepción conforme de los bienes o servicios, lo que deberá ser realizada por la jefatura de la unidad de adquisiciones o por quien haya sido designado administrador del respectivo contrato.

2. Cuando los pagos no sean efectuados mediante el sistema de pago automatizado, la obligación de pago deberá ser cumplida dentro de treinta días corridos. Excepcionalmente, por motivos fundados, se podrá establecer un plazo de hasta cuarenta y cinco días corridos.

- **1. Comentario:** De la fecha de recepción al pago del proveedor pasan en los municipios entre 3 días a a 15.
- 2. Se cumple.

Se establece que se el no cumplimiento de plazos de recepción conforme o de pago establecidos en el proyecto de ley, generarán las responsabilidades administrativas de los funcionarios que pudieran corresponder.

Comentario: Proyecto que sanciona a los funcionarios de los servicios públicos,¿ y cuáles son las exigencias a los Compradores del servicio público?

Tesorería General de la República deberá publicar en su sitio web institucional un informe anual que dé cuenta del cumplimiento de los órganos que utilicen el sistema de pago automatizado, respecto de los plazos de pago de las facturas emitidas en el año presupuestario anterior. Un reglamento dictado por el Ministerio de Hacienda establecerá las normas sobre el funcionamiento del sistema de pago automatizado

Comentario: Agregar a la Información de la TGR de aquellas empresas que Factorizan inmediatamente y a la vez proceden al cobro (caso de municipios).

Del Informe Financiero del Ministerio de Hacienda sobre el Efecto del Proyecto de Ley en el Presupuesto Fiscal

De acuerdo con lo anterior este proyecto de ley irrogará un mayor gasto fiscal por M\$1.677.000 en forma transitoria y M\$564.000 en régimen.

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de esta ley durante su primer año presupuestario de vigencia se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en la partida presupuestaria del Ministerio de Hacienda y, en lo que faltare, el Ministerio de Hacienda podrá suplementarlos con los recursos que se traspasen de la Partida Tesoro Público. En los años siguientes se estará a lo que considere la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva.

Comentario: El Estado nunca incluye en sus informes financieros al sector municipal, como si no generara gastos adicionales, así como la evaluación del impacto que puede tener medidas de este tipo en las diferentes categorías de municipalidades.

Conclusiones

1. Se deben establecer holguras de tiempo en el sector público y en general en los municipios los flujos caja (ingresos) no son constantes (pago de permisos de circulación, patentes comerciales, Impuesto territorial y los depósitos del FCM al final del año (la dependencia del FCM) Una solución es hacerlo en forma gradual por tipología de municipio (categoría FIGEM).
2. El estado incluya en sus informes financieros al sector municipal, la evaluación de costo del impacto que puede tener medidas de este tipo en las diferentes categorías de municipalidades.

Muchas gracias

ACHM
ASOCIACIÓN CHILENA
DE MUNICIPALIDADES

30
AÑOS

346 COMUNAS, UN SOLO CHILE



346 COMUNAS, UN SOLO CHILE
